

LAS PRESTACIONES DE MATERNIDAD EN EL IRPF



ÍNDICE

Tema 1. Las Prestaciones de Maternidad en el IRPF

1. El Marco legal
2. La tesis Oficial
3. El Nacimiento del Problema
4. La Tesis del Tribunal Económico-Administrativo Central
5. La admisión del recurso de casación ante el Tribunal Supremo

TEMA 1. LAS PRESTACIONES DE MATERNIDAD EN EL IRPF.

1º) El marco legal:

Artículo 7, h) Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF. Rentas exentas, letra h):

Las prestaciones familiares reguladas en el Capítulo IX del Título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y las pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas.

Asimismo, las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones en situaciones idénticas a las previstas en el párrafo anterior por la Seguridad Social para los profesionales integrados en dicho régimen especial. La cuantía exenta tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributaría como rendimiento del trabajo, entendiéndose producido, en caso de concurrencia de prestaciones de la Seguridad Social y de las mutualidades antes citadas, en las prestaciones de estas últimas.

Igualmente estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad.

También estarán exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las Comunidades Autónomas o entidades locales..

El problema: interpretación de los dos últimos párrafos.

2) La tesis oficial: sujeción al IRPF de las prestaciones de la Seguridad Social (o de otras entidades salvo las CCAA y entidades locales).

Fundamento jurídico: artículo 14 de la Ley General Tributaria:

Prohibición de la analogía.

No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

Criterio reiterado en las consultas de la Dirección General de Tributos (DGT), por ejemplo,

V0954-17: Exenciones: Subsidio por maternidad: renta sujeta y no exenta.

V2107-17: Exenciones: Subsidio por maternidad de Mutualidad Judicial: renta sujeta y no exenta..

3º) El nacimiento del problema:

La STSJM n ° 6241/2016 relativa a la exención de las prestaciones de maternidad de la Seguridad Social, las declara exentas, en base a que el último párrafo del artículo 7,h) de la Ley 35/2006 es puramente aclarativo y todas las prestaciones de maternidad, cualquiera que sea el ente que las entrega deben estar exentas del IRPF.

No todos los TSJ de las CCAA seguían este criterio.

4º) La tesis del Tribunal Económico-Administrativo Central.

La RTEAC de 2 de marzo de 2017: las prestaciones de maternidad tributan porque son el equivalente de los rendimientos de trabajo suspendidos y como tales rendimientos del trabajo, sustituyendo al salario, deben tributar.

5º) La admisión del recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

Auto de admisión 4483/2017, 17-01-2018 de recurso de casación ante el Tribunal Supremo. Tributación o exoneración de las prestaciones por maternidad satisfechas por el INSS. Asunto muy debatido.

6º) La solución:

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO N ° 1462/2018, RECURSO DE CASACIÓN N ° 4483/2017, DECLARACIÓN DE EXENCIÓN EN EL IRPF DE LAS PRESTACIONES POR MATERNIDAD.

Tras un profundo debate jurisprudencial (el TSJ de Madrid la reconocía, los TTSJ de Andalucía y Castilla-León la denegaban, la RTEAC de 2 de marzo de 2017, dictada en unificación de criterio, también negaba su exención) y doctrinal¹, la STS n ° 1462/2018 afirma como doctrina legal:

“Las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”.

El origen del problema era la interpretación que había de darse al artículo 7, h) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF (en adelante, LIRPF), la cual, en sus párrafos tercero y cuarto, dice que están exentas:

¹ Vid. Martín, Javier; Rodríguez Márquez, Jesús. “Exención fiscal por maternidad: cabe otra interpretación”, Cinco Días, 9/10/2018, página 23.

...Las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad.

También están exentas las prestaciones por maternidad percibidas de las Comunidades Autónomas o entidades locales.

Se podía interpretar que las prestaciones de maternidad recibidas de la Seguridad Social no estaban exentas, bien porque al no citarse expresamente en ese artículo, se aplica el principio de no analogía para extender más allá de sus términos los beneficios fiscales, artículo 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT), bien porque esta “prestación” es, sencillamente, una cantidad sustitutiva de la renta del trabajo que la madre cobra durante su baja por maternidad y, como tal rendimiento del trabajo, debe estar sometida al IRPF (tesis del TEAC).

Sin embargo, el TS tiene una opinión diferente, basándose en la Exposición de Motivos (en adelante, EM) de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, que introdujo esta exención en nuestro IRPF, al extenderse a todas las prestaciones por maternidad, cualquiera que sea el órgano público que las conceda.

Asimismo, hay una interpretación gramatical, ya que el TS afirma que, en realidad, el segundo párrafo del precitado art. 7, h) LIRPF es, en realidad, una aclaración (“también”) del carácter omnicomprendivo que otorga a estas exenciones el párrafo primero.

Por último, el TS introduce el criterio sistemático de interpretación., ya que en el párrafo tercero se mencionan como exentas las prestaciones por maternidad y el párrafo siguiente es meramente aclaratorio.

En cualquier caso, procede ahora solicitar la rectificación de las autoliquidaciones del IRPF que no hayan prescrito (en general, 2014, 2015, 2016 y 2017), de acuerdo a lo regulado en el art. 120 LGT.

7º) La reacción de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

La AEAT ha informado a este respecto lo siguiente en su Portal:

La aplicación de esta doctrina puede dar lugar a diferentes situaciones:

- 1. Los contribuyentes que hubieran percibido estas prestaciones en los años 2014, 2015, 2016 y 2017 podrán**

solicitar la rectificación de la declaración de IRPF en la que hubiesen incluido tales rentas.

Si las rentas fueron percibidas en más de un año, deberán solicitar la rectificación de la declaración de IRPF de cada año.

En los próximos días la AEAT habilitará un formulario específico de solicitud, cuyo uso facilitará y acelerará la tramitación de la devolución procedente, en el que la persona perceptora de la prestación deberá indicar los años en los que ha percibido la prestación y un número de cuenta bancaria de su titularidad, donde se abonará la devolución que proceda.

No será necesario adjuntar a la solicitud un certificado de la Seguridad Social acreditativo de las prestaciones por maternidad percibidas, puesto que en cada caso la AEAT recabará directamente de la Seguridad Social toda la información precisa para la resolución del procedimiento.

2. En el caso de **solicitudes de rectificación de declaraciones que hayan sido desestimadas con anterioridad a la fecha de la sentencia:**

- *Si el recurso todavía se encuentra pendiente de resolución, será el correspondiente órgano revisor el que se pronuncie sobre la aplicación al caso de la doctrina del Tribunal Supremo.*
- *Si la resolución desestimatoria de la solicitud de rectificación de la declaración hubiera adquirido firmeza, no será susceptible de revisión en ninguna instancia y no procederá devolución alguna.*

3. En relación con las **prestaciones públicas por maternidad percibidas durante este año 2018**, en la próxima campaña de renta la AEAT ofrecerá los datos fiscales incorporando tales prestaciones como rentas exentas y las retenciones soportadas como plenamente deducibles. **Los contribuyentes solo tendrán que confeccionar y presentar sus declaraciones utilizando los datos fiscales que se les ofrezcan.**

8º) El estado actual de la cuestión, ¿qué hago?